

///nos Aires, 19 de agosto de 2020.

AUTOS Y VISTOS:

La Sala II de la Cámara Criminal y Correccional Federal de esta ciudad confirmó la decisión del titular del Juzgado Federal n°9 que rechazó el planteo de nulidad articulado por la defensa particular de Javier Smaldone contra el allanamiento practicado en el domicilio de su asistido.

Contra esa resolución la asistencia técnica interpuso recurso de casación, que fue concedido y mantenido esta instancia.

Y CONSIDERANDO:

Del estudio de las constancias glosadas en la presente causa, hemos advertido que no se han observado los recaudos establecidos por la legislación procesal para la procedencia del remedio casatorio, extremo que en definitiva conduce a la necesidad de declararlo mal concedido.

En efecto, la decisión impugnada no reviste la calidad de sentencia definitiva ni se equipara a ella en los términos del artículo 457 del Código Procesal Penal de la Nación, ya que no pone fin a la acción ni a la pena, no hace imposible que continúen las actuaciones, ni deniega la extinción, conmutación o suspensión de la pena.

En ese sentido, tiene dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación que las decisiones que admiten o deniegan nulidades, por regla, no constituyen sentencia definitiva pues en esta materia prima un criterio de interpretación restrictiva (Fallos: 328:1874).

Se aúna a ello, que tampoco la parte impugnante ha



#34246878#264638285#20200817174634762

alcanzado a demostrar en el *sub examine* el agravio actual de imposible o tardía reparación ulterior que le genera la resolución del tribunal *a quo* a efectos de asimilarla a un pronunciamiento de carácter final, ni argumentó adecuadamente la cuestión federal para habilitar así la intervención de esta Cámara a tenor de la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación *in re* “Di Nunzio” (Fallos: 328:1108).

En las condiciones apuntadas, la conclusión que el recurso de casación deducido no se dirige contra una sentencia definitiva ni equiparable resulta prístina, por lo que corresponde declarar mal concedido el recurso de casación deducido por la defensa, sin costas.

Por ello, el Tribunal, **RESUELVE**:

DECLARAR MAL CONCEDIDO el recurso de casación interpuesto por la defensa particular, sin costas (artículos 444, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación del Código Procesal Penal de la Nación).

Regístrese, notifíquese, hágase saber al Centro de Información Judicial –CIJ— de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Acordada nº 5/2019) y remítase al Tribunal de procedencia mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Ante mí:

Fecha de firma: 19/08/2020
Firmado por: LILIANA CATUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: EDUARDO RAFAEL RIGGI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: LUCIA DEL PILAR RAPOSEIRAS, SECRETARIA DE CAMARA


#34246878#264638285#20200817174634762